

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00049-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue levantamiento topográfico aportado del predio de mayor extensión y del predio objeto de usucapión, el cual debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”, toda vez que el mismo no fue anexo a los documentos contentivos de la demanda, a pesar de así referirlo en el acápite de pruebas.
3. Aclare las pretensiones, en atención a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., refiriendo el área y los linderos actuales del predio a usucapir.
4. Debe el demandante precisar dentro del acápite de los hechos, si el predio pretendido en usucapión pertenece o forma parte de otro de mayor extensión, de ser afirmativo, ambos predios deben ser identificados con sus linderos actualizados, cabida o área de los dos (2) predios, y deberá determinar el área total del predio restante de mayor extensión una vez se haya desmembrado el predio que se pretende usucapir.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
6. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8ae1356f5056522acb969cce197b580a28d5e9cd0e7a1947b08024742e02e4**

Documento generado en 28/07/2022 07:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>